

tpcseguros



**CONDICIONADO DE PÓLIZAS
GARANTÍA PARA DIRECTORES /ADMINISTRADORES**

GCJ - GARANTÍA PARA DIRECTORES /ADMINISTRADORES

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1: Ley de las partes contratantes

Las partes se someten a las condiciones de póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en la póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominaran estas últimas.

Artículo 2: Vínculo y conducta del Tomador

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador aun mediando dolo o culpa grave, no afectarán de modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica la ratificación de los términos de la solicitud

Artículo 3: Objeto y extensión del seguro.

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que deba recibir del Tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último como Director o Gerente de la sociedad indicada en las condiciones particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía requerida por el Estatuto Social y las Resoluciones citadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 4: Suma asegurada

La suma máxima asegurada indicada en las condiciones particulares, deberá entenderse como suma nominal, no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de ajustes o incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

Artículo 5: Determinación y configuración del siniestro.

El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago correspondiente en caso de incumplimiento culpable del Tomador de sus obligaciones garantizadas por esta póliza establecido mediante decisión del órgano competente de acuerdo al Estatuto Social o Contrato Social y siempre que haya resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago a este último hecha por medio fehaciente por el primero, sin necesidad de otra interpelación judicial o extrajudicial ni acción previa contra sus bienes. Reunidos los recaudos indicados en el párrafo anterior, el siniestro quedara configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción por parte del Asegurador de la documentación que los acredite fehacientemente.

Artículo 6: Pago de la Indemnización y efectos

Configurado y acreditado el siniestro en los términos de la cláusula anterior, el Asegurador hará efectivo al Asegurado el pago de la suma correspondiente dentro de los 15 días.

Artículo 7: Prescripción liberatoria

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8: Términos - Jurisdicción

Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

Artículo 9: Términos – Comunicación y Términos

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por medio fehaciente. Todos los términos y plazos se computarán por días hábiles.

Artículo 10: Términos – Validez del Seguro

Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor aun cuando el Tomador no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.